



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2004

VIII Legislatura

Núm. 129

CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALFONSO GUERRA GONZÁLEZ

Sesión núm. 5

celebrada el jueves, 4 de noviembre de 2004

Página

ORDEN DEL DÍA:

Ratificación de la ponencia designada para informar el proyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (Número de expediente 121/000004.)

2

Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (Número de expediente 121/000004.)

2

Se abre la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

RATIFICACIÓN DE LA PONENCIA DESIGNADA PARA INFORMAR EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 3/1980, DE 22 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE ESTADO. (Número de expediente 121/000004.)

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores diputados, abrimos la sesión de la Comisión Constitucional para debatir el orden del día que tienen ustedes en su documentación, con dos puntos. El primer punto es la ratificación de la ponencia encargada de informar el proyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. Pasamos directamente a su votación para ratificar la ponencia.

Efectuada la votación, dijo

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada por unanimidad.

EMITIR DICTAMEN, A LA VISTA DEL INFORME ELABORADO POR LA PONENCIA, SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA 3/1980, DE 22 DE ABRIL, DEL CONSEJO DE ESTADO. (Número de expediente 121/000004.)

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el segundo punto del orden del día: Emitir dictamen, a la vista del informe elaborado por la ponencia, sobre el proyecto de ley orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. Antes de proceder a dar la palabra a los distintos representantes de los grupos parlamentarios, les quiero advertir que no se votará antes de las seis de la tarde.

Para explicar las enmiendas que mantienen vivas cada uno de los grupos, tiene la palabra el representante de Coalición Canaria, señor Mardones. Le ruego que defienda el conjunto de enmiendas que tiene presentadas.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Lo haré con una limitación de tiempo muy prudente, porque sólo son tres enmiendas las que presenta el grupo de Coalición Canaria, las número 11, 12 y 13. Adelanto que las tres están dirigidas al artículo único del proyecto que remite el Gobierno. La enmienda número 11 se dirige al apartado 1 de lo que es el artículo 2 de la actual Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. El final del tercer renglón, después de ordenamiento jurídico dice: en el ámbito de sus competencias y de las materias y asuntos sometidos preceptivamente a su

consideración y pronunciamiento. El texto del proyecto del Gobierno dice: El Consejo de Estado velará por la observancia de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico. Parece una proclamación *urbi et orbi*, como si fuera un organismo exclusivo en la observancia de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, cuestiones que podrían invocar también el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo o cualquier órgano de las jurisdicciones estatales correspondientes en nuestro ordenamiento jurídico general. Nosotros nos preguntamos en qué ámbito, y por eso en nuestra enmienda decimos: en el ámbito de sus competencias que son las que señala, precisamente, tanto la Constitución española como la Ley Orgánica 3/1980, y en los asuntos que sean sometidos preceptivamente a su consideración y pronunciamiento, no del resto del ordenamiento jurídico en general. Creemos que nuestra enmienda recoge una concreción y una singularidad sobre el ámbito competencial de actuación del Consejo de Estado.

La enmienda número 12 está dirigida al párrafo segundo, cuando se dice: El Consejo de Estado emitirá dictamen sobre cuantos asuntos sometan a su consulta el Gobierno o sus miembros. ¿Qué se entiende por miembro del Gobierno en lenguaje normal? Nuestra enmienda lo que dice es: sustitúyase la palabra miembros por ministerios. El Gobierno no está constituido administrativamente —y ahí están las leyes administrativas que señalan la estructura del Gobierno— por sus miembros, porque no sabe si se puede estar refiriendo a los señores ministros o a qué gran edecán del Gobierno se puede referir. Nosotros entendemos que es el Gobierno en un todo, una teoría de conjunto que se refiere a los departamentos ministeriales o ministerios, como habitualmente se denominan. Es, por tanto, una enmienda que quiere traer una concreción y quitar una palabra verdaderamente anodina, que ni siquiera resalta un órgano institucional como es un ministerio, sino que dice: sus miembros, que sirve hasta para descripciones biológicas o fisiológicas.

En cuanto a la enmienda número 13, está dirigida al último párrafo de este apartado 2 del artículo 2 de la ley originaria, en cuanto dice: se usará la fórmula —entre comillas— de acuerdo con el Consejo de Estado, y cierra comillas. En el segundo, la de oído el Consejo de Estado. Es habitual de muchos años, por la raigambre que tiene precisamente en nuestro ordenamiento jurídico estatal el Consejo de Estado, que si no se pierde en la noche de los tiempos arranca desde Carlos V, que siempre en la tradición —y aquí fueron muy escrupulosos en la época con la constitución de la República—, cuando los preámbulos, los textos y la literalidad de las leyes era, afortunadamente, más cuidada muchas veces que actualmente —que entramos en un lenguaje mucho más prosaico y menos, no diría académico, pero sí más ajustado al concepto, a la semántica y a la etimología que traen las palabras— que, en vez de decir de acuerdo, se diga de conformidad o utilizando la palabra con-

formidad, que es lo que se viene haciendo habitualmente. Sabemos que el dictamen que emite el Consejo de Estado no es vinculante para el Gobierno y se ha recurrido siempre, para no ofender, a este eufemismo de decir oído, que significa que se ha cumplido el trámite preceptivo del ordenamiento jurídico procedimental en estos casos, y el buen entendedor conoce que decir oído es que se le ha oído y no se le hace caso, pero elegantemente se cubre con el lenguaje. Pero cuando hay concordancia se dice de conformidad, porque no es lo mismo lo que se obtiene vía conformidad de lo que se obtiene por vía acuerdo. El acuerdo significa que dos partes al menos tienen que sentarse juntas para llegar a un acuerdo. El acuerdo, como mínimo, es bilateral, después puede ser multilateral, mientras que la conformidad no requiere que partes contractuales se sienten a negociar esa conformidad. Se puede emitir una opinión por un organismo y podemos estar plenamente de acuerdo, o sea conforme con lo que está diciendo ese organismo sin que tengamos que sentarnos.

Esta es, digamos, la exigencia semántica en la que se plantea y justifica nuestra enmienda que no va en ningún concepto al fondo de la cuestión del Consejo de Estado, sino a recuperar una adecuación etimológica y conceptual de las palabras. Por tanto, nuestra enmienda número 13 propone que la palabra acuerdo se sustituya por la habitual que siempre empleamos de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, que sigue permitiendo que nadie interprete que hay una intromisión del Gobierno para favorecer un dictamen del Consejo de Estado, lo cual sería llegar a un acuerdo, es decir, que alguien del Gobierno tendría que sentarse con alguien del Consejo de Estado y llegar al acuerdo de que se informe favorablemente determinado proyecto de ley, mientras que aquí, con la plena independencia que tenemos que garantizar también con las palabras, el Consejo de Estado da su parecer y esa conformidad es la que el Gobierno acepta si quiere y si no lo oye y pasa página.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra la representante de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, Isaura Navarro.

La señora **NAVARRO CASILLAS:** Señor presidente, por parte del Grupo Parlamentario Izquierda Verde consideramos que uno de los objetivos primordiales de esta reforma que es que los ex presidentes del Gobierno formen parte del Consejo de Estado como miembros natos, además de carácter vitalicio, es contraria a la esencia del Consejo de Estado precisamente. Entendemos que no aporta nada en cuanto a la calidad de la técnica o el rigor de la actuación de este órgano. Se trata de un órgano cuya función es el asesoramiento al Gobierno y tiene que hacerse con autonomía orgánica y funcional. Por tanto, nos parece incompatible esta función con una persona que ha sido el máximo represen-

tante de ese Gobierno precisamente al que se tiene que asesorar con total independencia. Estamos fundiendo a través de esta figura ambas funciones y tratándose de un órgano que además está suficientemente politizado a través de otros miembros que forman parte del consejo permanente, entendemos que no es positivo que se incluya además esta figura. Incluso lo que no acabo de entender es cuando se dice que sea con carácter vitalicio, es decir, ¿los ex presidentes del Gobierno no se jubilan nunca? Son seres humanos que tienen una capacidad de trabajo que va más allá de la del resto de ciudadanos españoles que sí que nos jubilamos, dejamos de trabajar, porque ya nos corresponde dedicarnos a lo que cada uno estime conveniente. Pero parece ser que no puede ser así con estos superhombres que son todos los ex presidentes del Gobierno.

Por parte de Izquierda Verde manifestamos nuestra total discrepancia con esta modificación y, por tanto, mantenemos esta enmienda de supresión.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), don Aitor Esteban.

El señor **ESTEBAN BRAVO:** Básicamente se trata de tres enmiendas. La primera de ellas se refiere a, en nuestra opinión, la conveniencia de que el Consejo de Estado no entre a deliberar y entender de materias de reforma constitucional. Entendemos, por una parte, que el texto constitucional es un texto abierto, a diferencia de otras constituciones, incluso de nuestro ámbito europeo; que al formar parte de la cúspide, al ser la cúspide del ordenamiento jurídico no está limitada por ninguna otra norma y, por tanto, si además al Consejo de Estado se le quiere reforzar por parte del Gobierno su característica y su función más jurídica, entendemos que no hay nada que informar con respecto a la adecuación al ordenamiento jurídico en materias de reforma constitucional que más corresponderían a grandes acuerdos a nivel del Estado entre partidos, etcétera. Por tanto, en nuestra opinión no aportaría nada y no es conveniente, dada la estructura de nuestro ordenamiento jurídico, esta participación y además creemos que es precisamente al Gobierno al que le corresponde asumir una responsabilidad política de plantear una reforma constitucional concreta, unilateralmente o en consonancia con aquellos acuerdos, o alianzas que haya podido entretener.

De todas maneras, se darán cuenta de que al mismo artículo, y en el caso de que esta enmienda no fuera apoyada, se presenta por parte de nuestro grupo una enmienda, digamos, alternativa. Tengo que anunciar que tenemos la intención Convergència i Unió y mi grupo de presentar, si no hubiera inconveniente, una enmienda transaccional a esta concreta del Grupo Vasco, que si no me equivoco es la número 4 del Grupo Vasco, y cuya pretensión sería la siguiente: que efectivamente como órgano consultivo del Gobierno es al

Consejo de Estado exclusivamente al que corresponde emitir un informe y ofrecer esa opinión al Gobierno, pero entendemos que en un Estado plurinacional, en un Estado complejo como es el nuestro serían interesantes aportaciones de otros órganos consultivos de las comunidades autónomas. A tal fin, lo que se propone con la enmienda transaccional es que antes de que emita su informe, el Consejo de Estado abra un plazo, de manera que los órganos consultivos propios de las comunidades autónomas que lo deseen puedan hacerle llegar sus observaciones y que el Consejo de Estado las pueda utilizar para elaborar su propio informe final. El texto dice: Anteproyectos de reforma constitucional, cuando la propuesta no haya sido elaborada por el propio Consejo de Estado. En este caso, el Consejo de Estado, antes de emitir su informe, abrirá un plazo a fin de que los órganos consultivos propios de las comunidades autónomas que lo deseen le hagan llegar sus observaciones. Se la entrego enseguida, señor presidente, por si fuera posible sacar unas copias para distribuir entre los grupos.

Después hay otro punto que tenemos enmendado y al que también hay intención por parte de Convergència i Unió y el Grupo Vasco de presentar una transaccional. En concreto se trataría —y recuerdo un poco también por encima lo que fue el debate en la ponencia— de que nuestra enmienda original, como verán, lo que pretende es que todos los proyectos de ley elaborados por el Gobierno sean elevados, digamos, trasladados al Consejo de Estado para que éste informe y que además ese dictamen sirva como antecedente necesario, a los efectos previstos en el artículo 88 de la Constitución, para la elaboración por parte del propio Congreso de las leyes. El obstáculo que la mayoría de los portavoces de los grupos manifestaron en la reunión de la ponencia era básicamente que eso supondría un exceso de trabajo, una carga enorme de trabajo para el Consejo de Estado. Por tanto, lo que se pretende con esta enmienda transaccional es acotar ese campo de trabajo y ese campo de estudio y lo que se propone ahora es que sean los anteproyectos de leyes orgánicas en concreto los que tengan que ser trasladados al Consejo de Estado para informar. Sería desglosar el punto 2 del artículo 21 en dos puntos: el que sería ahora 2 sería completamente nuevo y diría: anteproyectos de leyes orgánicas elaborados por el Gobierno, debiéndose entender preceptiva la aportación del dictamen al Congreso, como antecedente necesario a los efectos previstos en el artículo 88 de la Constitución. Tres, anteproyectos de leyes que, correspondiendo por competencia al Estado, hayan de dictarse en ejecución, cumplimiento, desarrollo de tratados, convenios, acuerdos internacionales y el derecho comunitario europeo. Es exactamente lo mismo que se había acordado en la ponencia, solo que añadiendo: correspondiendo por competencia al Estado. Ya sabemos que por lógica debería ser así, pero también sabemos que algunos desarrollos de convenios o de derecho comunitario europeo competencialmente corresponden

directamente a las comunidades autónomas. Nos parecía importante reseñarlo también aquí en la ley, aunque debería ser lógico, pero creo que daría algo más de seguridad jurídica. Esa es la intención de la transaccional que he señalado.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender su enmienda, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, señor Tardà.

El señor **TARDÀ I COMA:** En primer lugar, quisiera justificar el hecho de leer un documento que marca nuestra posición ideológico y estratégico y lo leeré diciendo que no pensábamos mantener viva la enmienda, pero viendo la invisibilidad a la que está condenada por parte del Grupo Socialista, porque no se han dirigido a nosotros para decirnos absolutamente nada, lo dejamos abierto pero, en principio, leeremos el documento que habíamos previsto dejar zanjado en la Comisión Constitucional, y veo que habrá que volverlo a repetir seguramente en el Pleno y ampliado. Dice así: el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana propone enmendar el actual apartado 7 de la Ley Orgánica del Consejo del Estado. Por un lado, se propone eliminar la presencia del oficial general de los cuerpos jurídicos de las Fuerzas Armadas entre los consejeros permanentes, al entender que no se hace necesaria tanta influencia militar, una vez constatado que su inclusión en el Consejo de Estado queda suficientemente garantizada con la presencia, como consejero nato, del jefe del Estado Mayor de la Defensa y de otro más de estos cargos profesionales de la milicia como consejero electivo. Suficiente presencia militar sin más. Por otro lado —y esta es la enmienda básica para nuestro grupo— se pretende la incorporación como consejeros permanentes de un representante de cada una de las nacionalidades, que serán nombrados por sus respectivos parlamentos sin límite de tiempo. Esquerra Republicana considera que el Estado español, y la oligarquía que lo controla, siempre se ha negado a revisar su historia y su propia naturaleza, se ha negado a cuestionar sus orígenes y la legitimidad de la única soberanía que reconoce el Estado español, es decir, la española.

Veinticinco años después de la aprobación de la Constitución de 1978 todavía se pretende mantener fosilizado un texto fruto de unas circunstancias históricas muy especiales, porque la Constitución española no fue otra cosa que el resultado de una negociación de carácter político entre el aparato franquista y los demócratas en un plano de absoluta desigualdad. De ello se dedujo ignorar los derechos colectivos de la nación catalana, así como los de las naciones vasca y gallega. El texto constitucional reconoce, ciertamente, los derechos individuales y los derechos sociales, pero niega, como he dicho, los derechos de los pueblos. En consecuencia, la Constitución española no reconoce el derecho a la autodeterminación del pueblo catalán, derecho al cual el independentismo catalán nunca renunciará.

Aún así, hoy en día el hecho de que la gran línea de división entre el frente españolista y el frente vasquista en Euskadi, en todas las últimas contiendas electorales, haya sido la Constitución de 1978 indica que hay un número de súbditos del Reino de España, más del 50 por ciento en Euskadi y al menos 650.000 votantes republicanos en los países catalanes, que cuestionamos la Constitución vigente. Sin ánimo de controversia histórica, por no ser el momento adecuado y sólo como marco justificativo de nuestra enmienda, sí concluimos que la reforma política diseñada desde el aparato franquista permitió dotar a los protagonistas de la dictadura de una cierta legitimidad democrática, incluso el mismo ciudadano Juan Carlos de Borbón y Borbón, que había jurado los principios fundamentales del Movimiento Nacional de la mano del dictador, con lo cual hoy día puede ejercer de monarca de un Estado democrático y gracias al amparo de los primeros años de la transición posterior del ejército fascista y golpista y de las oligarquías políticas y económicas franquistas.

De hecho la Constitución española no hace referencia al Estado unitario, federal, regional o autonómico. Teóricamente el modelo se basa en el principio dispositivo y en la voluntariedad de los territorios de acceder a la autonomía. Ciertamente terminó por generalizarse el régimen autonómico a partir de los pactos autonómicos de 1981 entre UCD y el PSOE, que ya había abandonado en el XVII Congreso el derecho a la autodeterminación de las nacionalidades del Estado español. Hoy día son 17 las autonomías bajo la imposición de los principios de unidad e igualdad. No se puede negar, no obstante, que en un primer momento y hasta la consolidación del modelo simétrico autonómico, quedaban abiertas otras alternativas, por ejemplo, la no generalización del sistema autonómico, ¿por qué si no la distinción entre nacionalidades y regiones?

Voy acabando. El legislador tuvo la necesidad de introducir la plasmación del reconocimiento de unas realidades históricas y nacionales profundas, fortalecidas en la lucha antifranquista. Efectivamente, el combate nacional de los pueblos gallego, vasco y catalán, hicieron converger la lucha por las libertades democráticas con la aspiración a su liberación nacional. El déficit democrático de aquel momento histórico negó incluso a los partidos políticos democráticos de tradición catalanista, que participaron con voluntad en el proceso reformador, la pretendida distinción clara de cada una de estas naciones, más allá de la controversia de la inclusión del término nacionalidad, lo cual hubiera conllevado implícitamente el reconocimiento de una cuarta nacionalidad, española/castellana y, por ende, el reconocimiento de la realidad histórico-nacional de los países catalanes. Nadie negaría, sin embargo, que con la inclusión del término nacionalidad se acababa reconociendo una realidad que, más allá de la historia, marcaba el mínimo de concesión a la simetría a que podía llegar el nuevo Estado democrático, producto de la evolución de la reforma: tres realidades nacionales, catala-

na, vasca y gallega, que en la coyuntura actual de pretendidas reformas a las que el Estado español se ve abocado, en parte para resolver los déficit de entonces, y de la que no se escapa este mismo proyecto de ley, entendemos que se debe reconocer, en un órgano consultivo como el Consejo de Estado, los parlamentos nacionales de Euskadi, Galicia y Cataluña, deberían estar representados en el Consejo de Estado. Sin duda su presencia, además de eficaz, plasmaría una voluntad pedagógica de alto nivel, acorde con las nuevas coyunturas que necesariamente se avecinan, en las cuales todos deberíamos mostrar interés y generosidad política en definitiva, voluntad política para iniciar una nueva etapa.

El señor **PRESIDENTE:** Para defender su enmienda tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), señor Xuclà.

El señor **XUCLÀ I COSTA:** Señor presidente, señorías, paso a defender la única enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a este proyecto de ley orgánica de reforma de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, concretamente la enmienda número 6, que a la luz de que estamos modificando una ley de 1980, esto es en los inicios del desarrollo, del despliegue del Estado de las autonomías, es una enmienda para adecuar el punto de vista y la realidad del Estado de las autonomías, de la España del Estado de las autonomías, y es una enmienda para hacer posible potestativamente la aportación de aquellas personas que han desarrollado su labor política e institucional desde este Estado de las autonomías. En este sentido nosotros proponemos en el artículo 8 de la reforma de esta ley orgánica la incorporación de un nuevo apartado que permita que el Gobierno pueda nombrar —quiero subrayar este carácter potestativo del Gobierno— hasta tres ex presidentes de comunidad autónoma, con un periodo mínimo de ocho años de ejercicio del cargo, como consejeros natos; en tanto en cuanto estamos en el artículo 8 se incorporarían como consejeros natos del Consejo de Estado y, por tanto, con carácter vitalicio. Proponemos que esta propuesta del Gobierno sea refrendada por dos tercios del Senado, en tanto Cámara territorial, como se reconoce en el artículo 69 de la Constitución, para permitir así un amplio consenso entre grupos parlamentarios y para que en cada momento cada mayoría gubernamental no sugiera algún ex presidente de comunidad autónoma y éste sea un planteamiento suprapartidista. Quiero subrayar los dos aspectos: el carácter potestativo y el carácter selectivo, la condición de hasta tres, no la obligatoriedad de cubrir estas tres vacantes, la necesidad de consenso amplio entre todos los grupos políticos y la importancia de que una larga experiencia desarrollada desde este órgano estatal, desde esta parte del Estado que son las comunidades autónomas, se pueda incorporar como punto de vista al Consejo de Estado. La porta-

voz del Grupo de Izquierda Unida hacía referencia a que los políticos y las políticas no son superhombres. Esto es cierto; pero tan cierto como esto es que la acumulación de experiencia, también en el ámbito autonómico, seguramente sería enriquecedor para las deliberaciones y para los trabajos del Consejo de Estado.

Hay otros Estados de nuestro entorno jurídico que han resuelto mejor esta realidad. Lo que inspira esta reforma planteada por el Gobierno en cuanto a la incorporación de los ex presidentes del Gobierno como miembros vitalicios del Consejo de Estado, que es una buena aportación y un buen punto de vista, ha sido resuelto en Francia a través de la incorporación al Consejo Constitucional, y en Italia donde no solamente el jefe del Estado, que es otra realidad, es miembro vitalicio del Senado sino que hay la posibilidad de que el presidente de la República pueda nombrar un número limitado de senadores vitalicios. Esta es una comparación asimétrica, es una comparación por aproximación. Les estoy diciendo que el importante capital que algunas personas pueden haber acumulado durante años es importante que se incorpore a los órganos centrales del Estado.

Estamos hablando estricta y exclusivamente del Consejo de Estado en la Comisión Constitucional y estamos hablando seguramente de los primeros pasos de una legislatura que tiene que ser de reforma constitucional. Pues bien, es vocación de esta enmienda plantear algo que creo que se repetirá en este eventual y futuro debate de la reforma constitucional: la importancia de incorporar el punto de vista autonómico a los órganos centrales del Estado, la importancia de incorporar las autonomías a los órganos centrales del Estado. A fecha de hoy es un punto de vista compartido por muchos partidos políticos la importancia de vincular —y así se debate en algunos parlamentos autonómicos— parlamentos autonómicos y gobiernos en la representación de España ante la Unión Europea, en la conformación de la voluntad, y sin duda todo este debate tendrá un punto muy central y a veces discrepante, otras coincidente, en el momento de plantear la necesaria reforma del Senado. Hoy no estamos hablando de la reforma del Senado, hoy estamos hablando simplemente de un órgano central del Estado y de la voluntad política de los distintos grupos presentes de que en este órgano central también haya un reflejo del Estado de las autonomías.

Señor presidente, quiero terminar apuntando lo que no es esta enmienda. Esta no es una enmienda con nombre y apellido; esta no es una enmienda de caso único. Este grupo parlamentario no quedaría satisfecho con la posibilidad de que a través de algún otro artículo de la actual redacción de la Ley Orgánica del Consejo de Estado alguna persona con nombre y apellido se pudiera incorporar al Consejo de Estado, porque estamos diseñando la arquitectura constitucional del futuro, porque no estamos en la casuística, porque las personas pasan y los organismos quedan, y es importante que

algunas personas que con el paso de los años hayan adquirido conocimiento puedan aportar su punto de vista en el Consejo de Estado. Repito que no es una enmienda con nombre y apellido y me atrevería a decir que quizás un nombre y apellido no se sienta especialmente reflejado o sí, que diría algún gallego con sentido de la ironía, con esta enmienda. Insisto en que la motivación de esta enmienda por parte de este modesto diputado es una metáfora del debate que tendremos en el futuro sobre la incorporación del Estado de las autonomías en la reforma constitucional. Tampoco es una enmienda para equiparar ex presidentes del Gobierno con ex presidentes de comunidades autónomas; somos muy conscientes de la realidad y de la naturaleza distinta, pero creemos que es importante su incorporación. Hemos tenido conversaciones con los distintos grupos parlamentarios y a fecha de hoy algunos han expresado su apoyo a esta enmienda y otros aún expresan algunas reticencias. Hemos hablado —y quiero que conste en el «Diario de Sesiones»— de la posibilidad de retirar la mayoría de dos tercios del Senado para no politizar una designación de un órgano que es consultivo estrictamente del Gobierno. Esta lógica de frenos y contrapesos que debe regir el sistema constitucional haría que este sentido de la responsabilidad siempre estuviera presente en cualquier Gobierno. Incluso hemos hablado con el Grupo Parlamentario Socialista y con el Grupo Parlamentario Popular de la posibilidad de esbozar una enmienda para incorporar en el artículo 9 una categoría de presencia de ex presidentes de comunidad autónoma, no con carácter vitalicio sino con un periodo limitado de tiempo. Hemos llegado muy lejos en las conversaciones. Creo que hacer público este diálogo es hacer pública la predisposición de este grupo para llegar a un acuerdo. Lamento que en estos momentos este acuerdo aún no se haya podido plasmar. Quiero invitar a todos los grupos parlamentarios a votar directamente esta enmienda número 6; quiero invitarles a que tomen en consideración las reflexiones puntuales sobre esta enmienda, pero también las reflexiones colectivas. Creo que es una enmienda muy razonable. Es una enmienda importante para mi grupo parlamentario y que puede terminar definiendo el sentido del voto de mi grupo parlamentario en la tramitación de esta ley orgánica. Celebro lo que se respira hoy en esta sala, que es un acuerdo importante de fondo entre el grupo de la mayoría y el Grupo Popular, pero para que los consensos sean reales debemos participar todos, y en su momento nos sentiríamos reflejados en este consenso a través de la aceptación de esta enmienda.

Finalmente, a efectos estrictamente formales, en tanto en cuanto esta enmienda transaccional defendida brillantemente por el señor Esteban está firmada por el Grupo de Convergència i Unió a partir del redactado inicial del Grupo Vasco, doy formalmente por defendidas también las transaccionales a la enmienda número 4 y a la enmienda número 9.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Popular para la defensa de sus enmiendas. Rogaría al señor Trillo que incluyera en su defensa el voto particular que ha entregado a la Presidencia de la Cámara y que se ha distribuido.

Señor Trillo, tiene la palabra.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE:** Con mucho gusto atenderé su requerimiento y hablaré en primer lugar de las razones que sustentan la posición de mi grupo para dar apoyo al proyecto remitido por el Gobierno, las mismas que nos han llevado a suscribir un voto particular que en forma de transacción permitiera que este grupo parlamentario siguiera apoyando el proyecto no ya iniciado por el Gobierno sino respaldado por su legítima mayoría en esta Cámara.

Creo, señor presidente, que es la primera vez que la Comisión Constitucional se reúne en función legislativa en esta VIII Legislatura. Quiero subrayarlo porque lo hace para tratar sobre un elemento capital de nuestro Estado de derecho como es el Consejo de Estado, el supremo órgano consultivo del Gobierno según el artículo 107 de la Constitución española. A la importancia de esa institución hay que añadir, como ha señalado algún portavoz anterior, la transcendencia de esta reforma porque, según reiteradas declaraciones del Gobierno también mencionadas en la exposición de motivos del proyecto, se pretende que con la nueva atribución de competencias el Consejo de Estado pueda iniciar los trabajos de la reforma constitucional; en consecuencia, es la pieza más delicada que hasta el momento se ha puesto en marcha de esa reforma, y quizá la única. Quiero señalar, señor presidente —y me alegra poder hacerlo de nuevo bajo su Presidencia— que en el momento de su elección hablamos, en nombre del Grupo Popular, de nuestra disposición permanente al diálogo con el Gobierno y con los restantes grupos parlamentarios para buscar entre todos el consenso sobre el que se asentó la Constitución española de 1978. Entiendo, como entienden otros portavoces —lamentablemente hoy me parece que no todos—, que el consenso es capacidad de renuncia a todo dogmatismo y actitud generosa para buscar un denominador común. Ese consenso fue la garantía de la capacidad integradora de la Constitución española y de su estabilidad durante estos 25 años, y ésta es hoy la actitud que mantiene el Grupo Popular respecto de este proyecto. Es, en efecto, el primer paso de una andadura difícil. El proyecto permite al Gobierno recabar del Consejo de Estado los primeros trabajos de la reforma constitucional. En consecuencia, entiendo que si el Consejo ha de ser el instrumento inicial hemos de dotarlo de un consenso aún más reforzado. Por eso estamos dispuestos ahora en esta sesión y en adelante a seguir buscando la ampliación de ese consenso. Debemos hacerlo desde el primer momento y sin sombra de dudas, sin dejar

vacíos, sin reticencias y sin que debajo de la letra de las enmiendas o del texto del proyecto haya transferencias de responsabilidad entre distintos órganos del Estado.

Creemos que hay que preservar al Consejo de Estado para que siga cumpliendo con el papel que le reconoce la exposición de motivos de este proyecto, un papel —dice— determinante en la garantía de la calidad, de la técnica, del rigor en la actuación del Ejecutivo, llevando a cabo una labor capital en la defensa del Estado de derecho. No ha de ser, pues, señor presidente, señorías, un instrumento de nadie; el Consejo de Estado ha sido siempre y debe ser ahora más que nunca un instrumento de todos. Déjenme recordar en este punto la doctrina del Tribunal Constitucional, que calificó en una sentencia (la primera sobre la que tuvo oportunidad de entrar en la naturaleza del Consejo) que se trata no sólo de un órgano supremo consultivo sino de un órgano de relevancia constitucional al servicio de la concepción del Estado que la propia Constitución establece. Es decir, ahora más que nunca, si cabe, el Consejo ha de ser verdaderamente de Estado y al servicio de todos. Esta es y será —insisto— la actitud del Grupo Popular, una actitud de diálogo vigilante, como corresponde al principal grupo de la oposición. Por esas razones no presentamos enmienda de totalidad a este proyecto de ley, razones que me voy a permitir explicitar en este punto para dejar constancia ante los grupos y en el «Diario de Sesiones».

La reforma —se ha dicho prácticamente por todos los intervinientes— tiene dos ejes fundamentales: incorporar a los ex presidentes del Gobierno al Consejo de Estado en calidad de consejeros natos vitalicios y crear en el seno del Consejo una comisión de estudios para —dice la exposición de motivos— la realización de labores de estudio e informe y de elaboración de textos que puedan servir como base para proyectos legislativos, incluidos los anteproyectos de reforma constitucional. Pues bien, señorías, señor presidente, el Grupo Popular no encontró razones jurídicas ni opuso prejuicios políticos al proyecto enviado por el Gobierno y, en consecuencia, no presentó enmienda de totalidad. Y no encontró razones jurídicas porque el proyecto viene avalado por el correspondiente dictamen del propio Consejo de Estado, cuyas observaciones y consideraciones se han incorporado íntegramente en el proyecto remitido por el Consejo de Ministros a la Cámara. Lo diré con claridad —y permítanme que en ello haga toda una confesión de inmodestia corporativa en lo que pueda concernirme por mi antigua vinculación con el Consejo—, es sin duda el mejor respaldo institucional y el mejor aval jurídico que podía tener el proyecto. Tampoco opusimos, señor presidente, señorías, prejuicios políticos. Tengo que recordar en este punto que la atribución al Consejo de Estado de una función de estudio es ciertamente una vieja aspiración del Partido Socialista Obrero Español, aunque no es una aspiración suya en exclusiva ya que era compartida en la primera legislatura socialista —lo recordará quien hoy nos pre-

side— por no pocos miembros del Consejo de Estado. Permítanme si invoco mi testimonio personal para decir que, en efecto, no éramos pocos los miembros de aquel Consejo (aún tenía el honor de estar en activo en el supremo órgano consultivo) que compartíamos las ideas de un ilustre letrado del Consejo de Estado, militante del Partido Socialista, hoy desaparecido, que fue con quien les habla comisionado por el Consejo de Estado para estudiar esta función (la función de estudio) en el Conseil d'État francés. Permítame, señor presidente, que de esa forma deje constancia en el «Diario de Sesiones» de mi reconocimiento a quien fuera dentro del Partido Socialista, bien lo sabe S.S., y del Consejo de Estado desde luego lo atestigo, el primer impulsor de esta reforma, el hoy desaparecido José María Rodríguez Oliver. En consecuencia, el importante respaldo institucional del dictamen del Consejo, la no menor importancia y transcendencia de la reforma impulsada por el Gobierno y el aval del mejor derecho comparado en la materia es lo que llevó al Grupo Popular a no formular enmienda a la totalidad y a buscar con sus enmiendas parciales el perfeccionamiento y el reforzamiento institucional y político de la reforma. Los grupos parlamentarios lo formularon, ejercitando en plenitud de *potestatis* su derecho a la enmienda, afectando a otros puntos de la ley reformada más allá del ámbito alcanzado por el Gobierno. El problema que se planteó a nuestro grupo antes de la ponencia es que, de alguna manera, podría haberse eludido el dictamen que el propio Consejo de Estado tiene que dar preceptivamente cuando se trate de organización, competencia o funcionamiento del mismo Consejo, tanto en pleno cuanto en comisión permanente. Cabría pensar, en consecuencia, y así lo han sostenido algunos a lo largo de estos días, que procedería un nuevo dictamen del Consejo de Estado sobre aquellas enmiendas que alcanzando a su estructura y organización no hubieran estado contempladas en el anteproyecto remitido por el Gobierno a consulta. No es esa hoy, señor presidente, nuestra posición. Entiende el Grupo Parlamentario Popular que nada ni nadie pueden limitar formalmente la soberana representación que legitima a todos los grupos parlamentarios para presentar cuantas enmiendas estimen oportunas, pero sí queremos volver a través del voto particular, que paso a exponer, si no a los límites sí al sentido y la finalidad del proyecto inicial del Gobierno, y no porque algunas de las enmiendas a las que me voy a referir no sean plenamente justificadas o no sean en su caso oportunas, sino sencillamente porque estamos tratando una pieza tan delicada y con tan transcendente función que es mejor sustentar el proyecto en todo caso sobre aquel, entre comillas, acuerdo institucional y sobre lo que llevó al principal partido de la oposición al menos a no formular una enmienda de totalidad. Por tanto, proponemos una transacción entre aquellas enmiendas de otros grupos que, aun alcanzando preceptos no incluidos en el proyecto inicial del Gobierno, no resulten contrarios a su finalidad inicial.

Pedimos la reconsideración de aquellas otras enmiendas que afecten de manera esencial a la actual estructura y funcionamiento del alto cuerpo consultivo.

Comenzando por estas últimas, solicitamos del Grupo Socialista la reconsideración de las enmiendas números 15, 16, 17, 22, 23 y 24 en este punto en lo relativo a la supresión del segundo inciso del artículo 15.1. En cuanto al inciso primero, que mereció el debate de la ponencia, solicitamos que se acepte la redacción que al final parecía la más consensuada de licenciados universitarios en derecho. Tras esto el artículo 15.1 debiera mantener su actual redacción. Esa retirada implicaría la aceptación de que en el espíritu inicial del proyecto del Gobierno no quería afectarse de manera esencial a la estructura y funcionamiento actual del Consejo de Estado. Para mantener ese equilibrio —vuelvo a insistir— pedimos la retirada de esas enmiendas del Grupo Socialista. En reciprocidad transaccional el Grupo Popular daría su apoyo a las enmiendas números 14, 18, 19, 20, 21 y 25, del Grupo Parlamentario Socialista, y ratificaría su apoyo a la enmienda número 5 suscrita por el Grupo Parlamentario Vasco. Estas enmiendas, aun alcanzando algunas de ellas preceptos no incluidos en el proyecto inicial vienen efectivamente —y no tenemos ningún empacho, antes al contrario, en reconocerlo— a complementar el proyecto, a ajustarlo y a enriquecerlo en coherencia con la finalidad perseguida por el proyecto remitido a la Cámara. Finalmente, señor presidente, señorías, y en la misma línea de preservar y reforzar la finalidad institucional pretendida por el proyecto, el Grupo Parlamentario Popular mantendría la enmienda número 27, si bien adaptaríamos su texto para dejarla reducida a lo que es la verdadera finalidad de la enmienda, a saber, que por el Gobierno se señalen previamente los objetivos, criterios y límites de la reforma constitucional pretendida, pues esa inclusión clarifica, a nuestro juicio, definitivamente que la iniciativa de la reforma corresponde, como no puede ser de otra manera, al Gobierno y que no se atribuye al Consejo del Estado —como en efecto ha preocupado a alguna portavoz— una iniciativa que pugnaría no sólo con su condición de supremo órgano consultivo querido por la Constitución, sino probablemente también con las instancias legitimadas por la propia Constitución para iniciar la reforma constitucional. De aceptarse, señor presidente, este voto particular, el Grupo Parlamentario Popular daría por decaídas las restantes enmiendas que mantiene vivas en la actualidad.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de sus enmiendas, por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Aranda Álvarez.

El señor **ARANDA ÁLVAREZ:** Señor presidente, señoras y señores diputados, antes de entrar a fijar la posición del Grupo Parlamentario Socialista en relación con las enmiendas que mantenemos en este dicta-

men, con el voto particular que ha presentado el Grupo Popular y con el resto de enmiendas que han defendido los distintos grupos, me gustaría hacer algunas precisiones de carácter general sobre la institución que nos ocupa, puesto que muchas veces se generan confusiones (incluso esta tarde de alguna de las intervenciones yo he deducido ese tipo de confusión) fruto de no situar adecuadamente el objeto de este proyecto de ley, el Consejo de Estado.

El Consejo de Estado ha recorrido un largo camino desde que allá en el *Cinquecento* el consejero Gatínara de Carlos V transformase los consejos de Castilla en el Consejo de Estado, que desde luego que nada tiene que ver con lo que es el Consejo de Estado reconocido en la Constitución española de 1978, y que tampoco tiene nada que ver con el que evolucionó a lo largo del siglo xx en la Ley de 1904, en la Ley republicana de 1931 o en la Ley franquista de 1944. Hoy por hoy estamos hablando de un órgano constitucional que tiene un reconocimiento en el artículo 107 —ya se ha dicho aquí— de la Constitución española; precepto que establece que el Consejo de Estado es el supremo órgano consultivo del Gobierno y, no menos importante, que —también señala el precepto— una ley orgánica regulará su composición y competencias. He señalado esto porque me sirve para situar el Consejo de Estado. Como el artículo 107 de la Constitución expresa, es un órgano constitucional y así ha tenido la oportunidad de señalarlo el propio Tribunal Constitucional en la sentencia 204/92, en la que establece que es un órgano constitucional con unas peculiaridades específicas que le hacen diferente a otros órganos de carácter constitucional, pero que el valor de órgano constitucional supone reconocerle que desarrolla sus funciones con plena autonomía en la organización y en el funcionamiento para la consecución de sus finalidades, que son la de asesorar y la de informar al Gobierno en el desarrollo del ordenamiento jurídico y de la Constitución. Además, es cierto que el Consejo de Estado es un órgano que desarrolla una misión por mandato del artículo 107 de información de la actuación del Gobierno, lo que le sitúa en el marco adecuado dentro de los órganos constitucionales, precisamente en el Título IV, Del Gobierno y de la Administración, en la Constitución española. Esto quiere decir que, aunque tiene el reconocimiento de órgano constitucional, no tiene la dimensión —el propio Consejo de Estado lo dice en el informe que desarrolla lo que fuera en su momento el anteproyecto de ley— de otros órganos constitucionales como puede ser, por ejemplo, esta Cámara. En ese contexto y sobre este órgano estamos hablando y el Gobierno ha presentado un proyecto de ley que tiene como misión fortalecer la institución y ampliar sus funciones consultivas. Esa es la finalidad del proyecto que hoy nos ocupa aquí: el fortalecimiento, la adecuación y el reforzamiento de las funciones consultivas que el Consejo de Estado tiene atribuidas constitucionalmente. Es cierto —todos somos conscientes, como han señalado algu-

nos portavoces de los grupos que me han precedido en el uso de la palabra— que en los próximos meses tendremos la responsabilidad en esta Comisión y en esta Cámara de plantearnos la reforma constitucional y, por tanto, la intervención de un órgano de estas cualidades sería de un gran valor y de un gran interés.

Desde la voluntad de consenso y de acuerdo con todas las fuerzas políticas que conforman la Cámara, el proyecto tiene tres ideas fundamentales que son las que han llevado al Grupo Parlamentario Socialista a llegar a acuerdos con otros grupos parlamentarios en la línea de aprobar y sustentar esta ley. La primera de las ideas fundamentales de este proyecto es la modificación del artículo 8 con la incorporación de un nuevo apartado, que sería el apartado primero, y que tiene la finalidad de crear una nueva figura de consejeros, los denominados consejeros natos vitalicios, que serían los ex presidentes del Gobierno de la nación. La finalidad, la bondad de esta primera idea fundamental de la ley es reforzar las competencias del Consejo. Precisamente las competencias y la actividad que debe desarrollar el Consejo de Estado se pueden ver mucho más fortalecidas cuando los ex presidentes del Gobierno, con su experiencia política, puedan participar en ellas.

El segundo gran eje de la reforma de la Ley Orgánica del Consejo de Estado es la revisión de sus competencias, revisión que tiene como finalidad adaptarlas a la realidad legal y a la realidad del inicio del siglo xxi, lejana ya al inicio, en el siglo pasado, de la década de los ochenta, que es el momento en el que se aprueba la ley vigente, adaptando, por ejemplo, las cuantías mínimas para que el Consejo dictamine sobre determinadas reclamaciones ante la Administración General del Estado. Una de las cuestiones más relevantes que establece la ley es la incorporación de una competencia que consiste en que el Consejo de Estado elabore un dictamen preceptivo sobre los anteproyectos de reforma constitucional.

La tercera línea de reforma de esta ley propone atribuir al Consejo de Estado una nueva función consultiva que se desarrollaría mediante la emisión de estudios y se añadiría a la actividad de emisión de dictámenes para el Gobierno que tradicionalmente ha desarrollado el Consejo de Estado. Esta nueva función del Consejo de Estado no es ninguna novedad en nuestro entorno jurídico, pues —como todos ustedes saben— el *Conseil d'Etat* francés o el *Conciglio di Stato* italiano realizan una función similar. La finalidad es que el Consejo de Estado, además de dictaminar actos, resoluciones o anteproyectos legislativos, elabore informes o propuestas para el Gobierno. Evidentemente, esas propuestas o esos informes son documentos de tipo técnico, que no van a hacer más que informar la actuación del órgano que tiene la voluntad y la decisión política, que es el Gobierno. Para esto, el proyecto de ley incorpora un nuevo órgano dentro del Consejo de Estado, que es la comisión de estudio. Esta comisión se incorpora a la estructura del Consejo al nivel de la comisión

permanente —por lo que existe una relación competencial entre ambas comisiones— y desarrollará las funciones de asesoramiento y elaboración de estudios.

Señorías, el Grupo Socialista considera que esas tres líneas de actuación son esenciales en este proyecto de ley. Por tanto, todas aquellas enmiendas que se dirijan a fortalecer esta reforma serán bienvenidas y apoyadas por nuestro grupo, pero no podemos decir lo mismo de todas aquellas que la dificultan. En primer lugar, el voto particular que ha presentado el Grupo Popular nos parece una opción en la línea de búsqueda de consenso en la que está el Grupo Socialista. Por tanto, vamos a apoyarla en los términos que se recogen en ese documento que obra en posesión de los portavoces de los grupos.

No podemos decir lo mismo de enmiendas como la que ha defendido aquí el Grupo de Izquierda Unida, que pretende que se modifique el apartado número 1 del artículo 8, que precisamente es una de las cuestiones fundamentales que nos ocupan en este proyecto.

Lo mismo podemos decir respecto del Grupo de Esquerra Republicana. Los términos en los que se ha producido su intervención exceden con mucho el objeto del debate de esta tarde y la enmienda que propone dicho grupo lleva al Consejo de Estado a algunas personas que no tienen por qué participar en él, puesto que estamos hablando de un órgano consultivo del Gobierno del Estado. Por tanto, en esos términos no podemos apoyar esa enmienda.

En cuanto al Grupo Parlamentario Vasco, nos parece que la enmienda que ha presentado plantea problemas respecto del contenido de la ley.

En última instancia, la enmienda de Convergència i Unió contempla la posibilidad de que los ex presidentes de comunidades autónomas puedan tomar parte del Consejo de Estado. Esta es una opción que ya está prevista en el artículo 7 de la ley, por lo que sería redundante.

Concluyo, señor presidente. Mantenemos nuestras enmiendas en los términos que he señalado, sobre la base del acuerdo con el Grupo Popular al que me he referido.

El señor **PRESIDENTE**: Correspondería intervenir a los grupos que no han presentado enmiendas. Sólo quedaría el Grupo Mixto, pero no hay ningún representante aquí. Por tanto, las intervenciones han terminado. Al comienzo de la sesión anuncié que no votaríamos antes de la seis, sin pensar que la ambición retórica de los señores diputados queda un poco reducida cuando llega el jueves por la tarde —creía que era como el martes o el miércoles—. **(La señora Navarro Casillas pide la palabra.)** Pero veo que todavía queda alguna.

Señora Navarro.

La señora **NAVARRO CASILLAS**: Si estuviesen todos los miembros de la Comisión...

El señor **PRESIDENTE**: Lo iba a decir yo. Ya el presidente tiene esa función. Si los portavoces, a la vista de los que hay presentes, están dispuestos a que la pudiéramos adelantar, lo haríamos. También se puede dar un pequeño receso para avisar a los que están en otros lugares y volver enseguida. Podemos dar, por ejemplo, un margen de diez minutos para que se integren a la Comisión y, transcurrido ese tiempo, podríamos proceder a la votación. Definitivamente, a las cinco y media procederemos a las votaciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores diputados, vamos a comenzar el procedimiento de las votaciones. Si no hay observación en contrario, votaremos las enmiendas de cada uno de los grupos parlamentarios. Si alguno quiere votación separada, por favor, lo explicita. En primer lugar, tenemos las enmiendas del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, que son la 11, 12 y 13. No hay votación separada. Procedemos a la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds; son las enmiendas 7 y 8. ¿Hay alguna petición de votación separada? **(Pausa.)** Pasamos a la votación de las enmiendas 7 y 8.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 35; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco. No tenemos más remedio que votarlas por separado, dado el planteamiento transaccional a las enmiendas 4 y 9. Si no hay petición de votación separada, podemos votar la enmienda 3, la transaccional a la 4 y la transaccional a la 9.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: De eso se trataría: la enmienda 3, y la 4 y la 9 transaccionadas. Me gustaría que hubiera votación separada de las tres porque una da paso a la otra.

El señor **PRESIDENTE**: De acuerdo. Estamos, pues, votando la enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, tres; en contra, 35; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda número 3.

Pasamos a votar la enmienda transaccional, que está repartida, a la enmienda número 4, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos ahora la enmienda transaccional a la enmienda número 9, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 34; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos a la enmienda número 10, del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cinco; en contra, 34.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Pasamos ahora a la enmienda número 6, del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Se ha presentado una enmienda transaccional, que dice: De entre los diez consejeros electivos, dos deberán ser consejeros que hayan desempeñado el cargo de presidente del Consejo ejecutivo de comunidad autónoma por un periodo de ocho años. Su mandato será de ocho años. **(El señor Xuclà i Costa pide la palabra.)**

¿Señor Xuclà?

El señor **XUCLÀ I COSTA**: Perdona, presidente, pero es para autoenmendarme: por un periodo mínimo de ocho años. Si no, en la literalidad de la ley, sería solo para los que hubieren ejercido el cargo durante ocho años.

El señor **PRESIDENTE**: No tiene que autoenmendarse, sino que tenemos que autoenmendar al que ha pasado esto a máquina. **(Risas.)** Usted lo había escrito bien. Sin embargo, yo me permitiría decir, solo desde el punto de vista gramatical, que quizá podría decirse de otra manera esto de que dos serán consejeros. Parece que habla de consejeros de comunidades.

El señor **JÁUREGUI ATONDO**: Consejeros del Consejo de Estado.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, pero como dice: De entre los diez consejeros electivos, dos serán consejeros que hayan desempeñado... Está hablando del pasado. Debería decirse algo como: ... dos deberán haber desempeñado el cargo de presidente del consejo. Es puramente gramatical. ¿Están de acuerdo? **(Asentimiento.)** Es que si no parecería que se refiere a gente que haya sido consejero de comunidad autónoma. No es eso.

Entonces, esta enmienda que se ha leído, con esta corrección de estilo, es la que se pasa a votación y es una transacción a la enmienda número 6 del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 38; en contra, uno.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Pasamos ahora a las enmiendas y el voto particular del Grupo Parlamentario Popular. El único procedimiento que podemos seguir es votar primero el voto particular, que además incluye la redacción de la enmienda número 27 y de la enmienda número 20, del Grupo Socialista, que también queda incluida, como se dice en el voto particular. Si la Comisión aprobase este voto particular, después ya no votaríamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. ¿Están de acuerdo? **(Asentimiento.)**

Votación del voto particular del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; en contra, dos; abstenciones, una.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el voto particular.

Ahora solo queda votar el informe con las modificaciones que acabamos de introducir. Si no piden votación separada, votaremos el conjunto del informe de la ponencia con estas modificaciones que ha introducido la Comisión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 36; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: El informe de la ponencia, ya modificado por la Comisión, queda aprobado.

Señoras y señores diputados, les agradezco mucho la asistencia y la participación en un día como hoy, ya finalizando las labores parlamentarias. Hasta la próxima reunión.

Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**